

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 132

20 de enero de 2021

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para añadir una Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de crear un Crédito Contributivo por Oportunidad de Empleo, con el propósito de conceder un crédito contributivo no reembolsable a todo contribuyente que emplee a participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN); Programa de Ayuda para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés); programa de adiestramiento bajo la Ley de Oportunidad y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés); residentes de residenciales públicos o comunidades especiales, o exconvictos; autorizar a agencias y departamentos la adopción de reglamentos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado del Censo de los Estados Unidos, en su más reciente publicación, reveló que cerca de 1,376,809 personas se encuentran bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico. Esta cifra representa el 44% de la población. Asimismo, en 36 municipios más del 50% de sus residentes se encuentra bajo niveles de pobreza, agudizándose el porcentaje en el centro, sur y oeste de la isla. Por otro lado, datos del Banco Mundial posicionan la participación laboral del país en su nivel más bajo tras apenas alcanzar un 38.3%. Según el Negociado del Censo, para el 2019 el número de personas empleadas totalizó la cifra de 1,022,871.

Sin embargo, estimados más recientes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) muestran una disminución en el nivel de empleo y un aumento en el número de desempleados. Específicamente, se estima que el número de empleados ronda los 949,000 mientras los desempleados suman 88,000. La tasa de desempleo se ubica en un 8.5%.

A estos datos debemos añadir que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) reportó para diciembre de 2019 un total de 1,303,587 participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Tan solo para el mes de diciembre los beneficios o transferencias económicas ascendieron a \$153,463,978 millones de dólares. Por su parte, unas 53,649 personas se beneficiaron del Programa de Ayuda para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés). Indubitablemente, estas cifras reflejan la difícil situación socioeconómica que enfrenta Puerto Rico.

En enero de 2020 el Instituto para el Desarrollo de la Juventud publicó una investigación donde subrayó la monoparentalidad, el desempleo y los bajos niveles educativos entre las circunstancias asociadas a la pobreza. Concluyó además que, a largo plazo la pobreza impacta los niveles de productividad del país; el consumo agregado en la economía, y conlleva un costo para el Estado por verse comprometido en mantener programas y estrategias para mitigar y atender sus efectos en la sociedad.<sup>1</sup>

Ante esta realidad, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico se encuentra obligada de explorar alternativas dirigidas a frenar la situación socioeconómica que enfrentan miles de familias. Así las cosas, con la aprobación de esta Ley se fomenta la creación de empleos exclusivos para personas con menguadas oportunidades laborales, y que, por ende, han estado obligados a recurrir a programas de beneficencia social.

---

<sup>1</sup>Enchautegui, María E., Brayan L. Rosa y Caridad A. Arroyo (enero 2020) *Un futuro de pobreza infantil en Puerto Rico: cuánto nos cuesta y qué podemos hacer*. San Juan: Instituto del Desarrollo de la Juventud

Por todo lo cual, mediante la creación del Crédito Contributivo por Oportunidad de Empleo los patronos podrán acceder a un crédito contributivo contra la contribución sobre los salarios pagados sobre cada empleo creado, y ocupado por un individuo participante de variados programas de beneficencia social. Los individuos, por su parte, tendrán la oportunidad de obtener un empleo digno para superar sus limitaciones económicas. El gobierno, mientras tanto, aunque de manera inmediata pudiera registrar una merma en sus ingresos por contribuciones dejadas de percibir, a largo plazo captará nuevos recursos, toda vez que cada persona que logre un empleo estará adquiriendo poder adquisitivo, y, por tanto, aumentando sus niveles de consumo que inevitablemente incluye el pago de impuestos al erario.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade una Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que  
3 lea como sigue:

4 *“Sección 1051.16.- Crédito Contributivo por Oportunidad de Empleo*

5 *(a) Cantidad de Crédito --- Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por*  
6 *este Subtitulo que no excederá el cuarenta por ciento (40%), o seis mil dólares*  
7 *(\$6,000), lo que sea menor, sobre todos los salarios pagados a individuos empleados y*  
8 *elegibles bajo las disposiciones de esta Sección.*

9 *(b) Requisitos --- Todo contribuyente que desee reclamar el crédito establecido en esta*  
10 *Sección cumplirá con los siguientes requisitos:*

11 *(1) Haber pagado salarios en favor de individuos elegibles bajo las disposiciones de*  
12 *esta Sección.*

1           (2) *Haber pagado salarios equivalentes a un mínimo de doscientas (200) horas por*  
2           *cada individuo elegible para un mismo año contributivo.*

3           (3) *Haber solicitado y recibido de una agencia o departamento una certificación*  
4           *declarando a un individuo elegible para un programa de beneficencia social*  
5           *reconocido por esta Sección. Esta certificación será válida solo si es solicitada por*  
6           *el contribuyente treinta (30) días después de haber empleado al individuo elegible.*

7           (c) *Salarios Pagados Elegibles --- Serán elegibles para el crédito contra la contribución*  
8           *establecido en esta Sección los salarios pagados a individuos certificados como*  
9           *participantes de los siguientes programas, o que se encuentren bajo las siguientes*  
10          *circunstancias:*

11           1. *Participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN);*

12           2. *Participantes del Programa de Ayuda para Familias Necesitadas (TANF, por*  
13           *sus siglas en inglés);*

14           3. *Participantes del programa de adiestramiento establecido por la Ley de*  
15           *Oportunidad y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en*  
16           *inglés);*

17           4. *Residentes de residenciales públicos o comunidades especiales; y*

18           5. *Exconvictos*

19           (d) *Restricciones --- Ningún contribuyente podrá solicitar el crédito contributivo*  
20           *reconocido por esta Sección contra salarios devengados por individuos participantes de*  
21           *programas de beneficencia social que resulten ser sus exempleados.*

1 (e) *Reglamentación --- El Secretario de Hacienda reglamentará el mecanismo a utilizarse*  
2 *para que la Administración de Desarrollo Económico de la Familia (ADSEF); la*  
3 *Administración de Vivienda Pública (AVP); el Departamento de Desarrollo*  
4 *Económico y Comercio (DDEC); la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y*  
5 *Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) o cualquier otra entidad gubernamental que en*  
6 *lo sucesivo opere algún programa de beneficencia social reconocido por esta Sección*  
7 *emita la certificación de elegibilidad del individuo al contribuyente.*

## 8 Artículo 2.- Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
15 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada  
16 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
21 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
22 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

1 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
2 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
3 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
4 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta  
5 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 Artículo 3.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.